

Santiago, 21 JUL. 2010

**VISTOS:**

- 1) La denuncia, de fecha 11 de junio de 2010, presentada ante esta Fiscalía por Dimensión S.A. en contra de la I. Municipalidad de Buin, por supuestas infracciones al Decreto Ley N° 211, relacionadas con el incumplimiento a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- 2) El informe de admisibilidad conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 7 de julio de 2010. Y,
- 3) Lo previsto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39° y 41° del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Fiscalía Nacional Económica realiza un examen de las Bases a que refieren las Instrucciones en forma previa a su publicación, a fin que aquellas se ajusten a éstas y a criterios que cautelen la debida transparencia y el libre acceso al mercado, por medio del establecimiento de condiciones generales, objetivas y uniformes; sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos.
- 2) Que, según consta en el Ord. N° 624 de fecha 24 de febrero de 2010, esta Fiscalía informó al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Buin que las Bases de Licitación en cuestión se ajustaban a los criterios de competencia contemplados en las Instrucciones y en la jurisprudencia sectorial. Sin perjuicio de ello, la Fiscalía recomendó eliminar ciertas cláusulas que podrían dar pie a arbitrariedades, lo cual fue cumplido por la denunciada en la versión final de las Bases.
- 3) Que, con posterioridad a la publicación del llamado a una licitación como la que ha sido objeto de la denuncia, la ley prevé diversas instancias para los efectos de conocer aquellas controversias que puedan derivar de procesos licitatorios, como es el caso del Tribunal de Contratación Pública, según establece el artículo 24 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 4) Que, en la especie, los hechos denunciados dicen relación con posibles actos u omisiones, de carácter arbitrario, ocurridos en el seno del procedimiento de contratación con la Municipalidad, que podrían haber sido alegados ante el Tribunal de Contratación Pública. Y,
- 5) Que esta Fiscalía no ha detectado –en el presente caso- la presencia de hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos.

**RESUELVO:**

**DESESTÍMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.**

**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES**, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mismos.

Comuníquese a la denunciante.

Rol N° 1708-10 FNE.

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO